

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 53

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 19 de febrero de 2004

Término del artículo 113: 1° de marzo de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con la auditoría de gestión del canje de deuda pública noviembre-diciembre 2001 y estado de la deuda pública al 30/6/2002 y cuestiones conexas (328-S.-2003).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con la auditoría de gestión del canje de deuda pública noviembre-diciembre 2001 y estado de la deuda pública al 30/6/2002; b) determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiere haberse originado como resultado de las aludidas situaciones; y c) determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, procedió a efectuar un examen en el ámbito del Ministerio de Economía con el objeto que se detalla a continuación.

En el apartado "Objeto de la auditoría", la AGN señala que realizó el relevamiento, verificación, detalle y análisis del cumplimiento de la normativa legal, financiera, y contable, antecedentes técnicos, económicos y administrativos, referidos a la operatoria de crédito público autorizada por decreto 1.387/01 del 1°/11/01 y la evaluación del stock y proyecciones de la deuda pública antes y después de la mencionada operación.

En el apartado "Alcance de la auditoría", la AGN informa que la deuda pública auditada corresponde a la administración central, al 30 de junio de 2002 y excepto aclaraciones en contrario, los cálculos derivados del stock de esta deuda pública (proyecciones, tasa media y vida media) asumen la regularidad de los pagos de los compromisos asumidos por la República Argentina. La AGN puntualiza que el relevamiento del circuito administrativo-contable no ha contemplado análisis alguno sobre el correcto funcionamiento de los procesos computadorizados existentes, limitándose a la consideración del ingreso de datos y del egreso de información del mismo.

En el apartado "Plan de auditoría", la AGN especifica que el mismo cubrió la evaluación de la deuda, auditoría de resultados financieros del canje fase 1, auditoría de legalidad y auditoría contable.

En el apartado a "Estado de situación de la deuda pública al 30/6/02" la AGN presenta la exposición estadística de la deuda pública al 30/6/02, una vez implementado el conjunto de medidas de políti-

ca económica iniciadas en diciembre de 2001 y que se refieren a una reprogramación de vencimientos (canje fase 1); el cese de pagos de amortización e intereses (*default* de deuda) y la devaluación y posterior pesificación de las deudas sometidas a la ley argentina.

La AGN constata que durante el año 2001 la deuda pública creció un 11,2 % (u\$s 16.181,95 millones), mientras que la variación posterior, hasta el cierre del primer semestre de 2002, varía notablemente según la moneda en que se valúe. En dólares la AGN constata un decrecimiento del 25,8 %, en cambio en moneda nacional, la variación entre el cierre del 2001 y el 30/6/2002 fue positiva en un 181,09 %. Esta variación es el resultado de la combinación entre la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 25.561 (6 de enero 2002) y el decreto 471/02 (8 de marzo 2002) de pesificación de la deuda pública. La caída del endeudamiento en dólares durante el primer semestre 02 la AGN lo explica por la incidencia conjunta de los efectos pesificación y tipo de cambio. Mientras que por el decreto 471/02 se pesificó a \$ 1,40 por u\$s, a fines del primer trimestre el tipo de cambio utilizado en SIGADE era de \$ 2,90 por unidad de dólar y al cierre del semestre esta relación era de \$ 3,80. A partir del análisis de la evolución del stock por tipo de deuda, la AGN observa que el cambio más relevante fue la caída de participación de los títulos públicos como consecuencia del canje fase 1, compensándose esta variación con la emisión de los préstamos garantizados. Con respecto a la composición de la deuda por monedas, AGN señala que durante gran parte de la década del 90, el endeudamiento en dólares ha mantenido una participación relativa de entre el 60 % y el 80 % del stock de la deuda pública. No obstante, a partir de la pesificación la AGN observa una significativa variación, ya que la nueva unidad monetaria Unidad de Cuenta Pesificada (UCP) crece a expensas del endeudamiento en dólares que reduce su participación del 70 % al 40 %. Asimismo, la AGN informa que la deuda a tasa variable en el lapso analizado tuvo una participación de entre el 35 % y el 40 % de la deuda pública. A su vez el grado de exposición a las tasas de interés locales (aún incluyendo las llamadas tasas diversas) se redujo a partir del canje fase 1 en 1/3 parte, a costa del incremento de la deuda expuesta a tasas internacionales, cayendo el segmento de deuda expuesto al riesgo doméstico del 22 % a aproximadamente el 8 %. La AGN realiza el análisis de la tasa media y vida media con el fin de evaluar los impactos que en términos de tasa y plazo, tienen las variaciones de la deuda. Al respecto, la AGN confirma la presunción que el canje fase implicó la extensión de plazos (aumento de la tasa media) y la reducción de tasas de interés al 31 de diciembre de 2001. La AGN arriba a una vida media de 6.77 años, incluyendo títulos públicos y préstamos garantizados. La AGN realizó una actualización del stock de

la deuda pública al 30/6/02 que incluye los flujos propios del período y los derivados de la restitución de bonos (cuantificación del uso de la opción que los tenedores de los préstamos garantizados realizaron para volver al bono de origen). Los *stock* totales obtenidos con mora ascienden a u\$s 107.111.536.000 y sin mora a u\$s 114.574.505.000.

La AGN aclara que la decisión de los bancos y particulares de convertir sus tenencias por préstamos garantizados, independientemente de otras causas negativas para el inversor –extensión de los plazos y reducción de la tasa– conllevó la renuncia explícita a la gestión judicial ante tribunales internacionales. La pesificación de la deuda y el posterior cese de pagos (*default*) son los siguientes eventos que afectaron a los tenedores de instrumentos emitidos por el soberano argentino. La AGN señala que la apertura del stock de la deuda según el tipo de ley aplicable, si bien es irrelevante en lo que hace a la instrumentación de dicha operación de conversión, es determinante a la hora de entender la magnitud sobre la que efectivamente se aplicó la pesificación. El incremento en casi 20 puntos de la participación de la deuda con ley aplicable local, la AGN lo explica porque los instrumentos canjeables por los préstamos eran en alto porcentaje ley internacional que, como resultado de la mencionada operación, aceptaron su sujeción a los tribunales locales. La operación implicó el canje de diversos instrumentos de deuda por préstamos garantizados, a menores tasas y mayores plazos. Si bien el stock precanje de los títulos elegibles alcanzaba u\$s 63.775 millones, el canje se realizó por u\$s 41.686 millones y la contraprestación mediante altas de préstamos garantizados alcanzó a u\$s 42.019 millones. La AGN informa que por medio del decreto 471/02 se pesificaron las obligaciones del sector público nacional, provincial y municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en moneda extranjera, a la tasa de cambio de \$ 1,40 por cada dólar estadounidense. Estas obligaciones se ajustan por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). La pesificación se aplica sobre la deuda categorizada como ley local, destacando la AGN que mientras que para los préstamos garantizados las tasas de devengamiento variaban entre el 3 % y el 5,5 % en función de la vida media de cada instrumento y de la cantidad de años de capitalización, para el resto de la deuda pública (sometida a la ley local) se devenga al 2 %. Señala la AGN que esta apertura es aún más relevante si se considera que prácticamente el 80 % de la deuda pesificada eran préstamos garantizados. Con respecto al “Ratio de exposición cambiaria” (cociente entre la deuda en moneda extranjera a tipo de cambio variable –en el numerador– y el total de la deuda –en el denominador– la AGN afirma que en el contexto de salida del régimen de convertibilidad de la década el 90 (con la consecuente “flotación” de la deuda en dólares que esto implica) y del peso relativo del endeuda-

miento (67 % del stock de la deuda pública al 31-12-2001) este indicador adquiere mayor relevancia. Mientras que al cierre del ejercicio 2001, el ratio de exposición cambiaria era del 31 %, alcanzó al 74,5 % al 31/3/2002 y al 79,5 % al cerrar el semestre. El cese de pagos declarado a fines de diciembre de 2001, se instrumentó a partir del día 21 y comprendió todos los pagos de la deuda (capital e intereses). Como excepciones se mantuvieron los pagos de los vencimientos con los organismos multilaterales; los servicios de algunos Bocon (tenedores mayores de 75 años y familiares de desaparecidos) y los servicios de los préstamos garantizados pesificados. Al respecto, AGN sostiene que dado *el cross default*, técnicamente toda la deuda está en *default* y la porción de deuda incumplida –en términos de stock al 30-6-2002– alcanza al 52,1 % (u\$s 55.581,19 millones). A partir de la auditoría de evento, la AGN concluye que se verificó el ajuste de las registraciones –tanto de pago de capital como de intereses– en función de los eventos del período. Esto implica que, en primer término, se verificó el impacto de los bonos que fueron canjeados por préstamos garantizados. En segundo lugar se confrontó que aquellos bonos regidos por ley nacional hayan visto ajustada su tabla de amortización por pesificación. La AGN informa que los eventos mencionados precedentemente también han alterado las proyecciones de la deuda pública, porque como estos sucesos no generaron alteraciones relevantes sobre la magnitud de los stock, sino sobre su composición, las variaciones en las proyecciones también fueron limitadas.

En el apartado “Auditoría del canje fase 1” la AGN informa que mediante el decreto 1.387 del 1° de noviembre de 2001, se instruyó al Ministerio de Economía a efectuar un canje de títulos de la deuda pública nacional por préstamos garantizados, operación conocida como Canje fase 1. Dicho canje tuvo carácter voluntario y fue su objeto (a) obtener para el sector público nacional el pago de menores tasas de interés y (b) extender el plazo de cumplimiento sobre obligaciones con servicios de capital hasta el 31 de diciembre de 2010. La transacción consistió en canjear setenta y nueve instrumentos de deuda (los títulos elegibles) denominados tanto en pesos como en dólares estadounidenses, a tasa fija o flotante, a cambio de diversos instrumentos de menor liquidez –los préstamos garantizados– que por razones de claridad conviene agrupar bajo cinco opciones. A través de dicha operación la República cedió en garantía a los acreedores los derechos sobre los recursos del impuesto sobre créditos y débitos en cuenta bancaria y en general los recursos que le corresponden a la Nación de conformidad al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por hasta la suma que resulte necesaria para atender la totalidad de los vencimientos de capital e intereses, en las condiciones que se prevén en el contrato de préstamos garanti-

zados. También a diferencia de otros canjes, los títulos entregados por los acreedores para su conversión por préstamos garantizados no fueron cancelados sino que se utilizaron para la constitución de un fideicomiso, en el cual se designó a la Caja de Valores S.A. como fiduciario. De este modo, ante el incumplimiento del Estado nacional, los acreedores tienen la opción de solicitar la restitución de los títulos originales volviendo entonces a gozar de los mismos derechos que antes de efectuar la conversión (salvo que el título público a restituir ya hubiera sido totalmente amortizado). No menos importantes otras características asociadas a los préstamos garantizados son: contar con cláusula de *cross default* respecto de la falta de pago de otros préstamos garantizados; regirse en todas sus partes por el derecho argentino, sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales y ser libremente transferibles mediante cesión de créditos. Con respecto a la adhesión, la AGN informa que el Valor Nominal (VN) en circulación de los títulos públicos elegibles al 6 de noviembre de 2001 ascendía a u\$s 68.688 millones. Se recibieron ofertas por u\$s 42.279 millones, las que fueron adjudicadas en su totalidad, por lo que la tasa de participación alcanzó el 61,55 %.

Con respecto a los resultados, la AGN señala que el ahorro generado por el canje en términos de valor presente, ascendió a u\$s 11.616 millones. A diferencia de otros canjes, no se utilizó una curva de descuento para arribar a los resultados en términos de valor presente, sino que se determinó un punto que el ME fijó en el 22,10 %. A partir del análisis del impacto producido por el canje en la tasa media y la vida media la AGN observa una reducción de la tasa media de 10,62 % a 6,47 % y un incremento del plazo medio de 10,97 años a 13,57 años, estrictamente en lo que a instrumentos involucrados en el canje se refiere. Lógicamente estas variaciones también inciden en el stock total de la deuda.

La AGN estima que el ahorro de las proyecciones en VN ascendió a u\$s 38.844 millones. El 53 % del ahorro en VN generado por el canje puede ser explicado por la reducción obtenida. Una de las más importantes consecuencias del Canje fase 1 fue el traspaso de más de u\$s 28.000 millones al ámbito de la ley local. Del stock pre canje de los títulos elegibles, el 64 % correspondía a bonos regidos por leyes externas y con posterioridad al canje, la participación de dichos bonos se redujo al 23 %. Este hecho no es trivial, ya que el éxito inicial de la pesificación dependió particularmente de esta variable.

La AGN evalúa que el canje auditado formó parte de una estrategia más ambiciosa de reprogramación de la deuda pública que habría de desarrollarse en tres etapas: local, deuda provincial e internacional, de las cuales sólo se cumplió la primera. En el contexto de alta inestabilidad económi-

ca del último trimestre de 2001 y del prolongado (y aun vigente) cierre de los mercados de capitales a la República Argentina el canje de deuda propuesto a los inversores tuvo tres atractivos indudables, como son: 1) El reconocimiento de la deuda vieja (los bonos elegibles) a valor nominal generaba una ganancia de capital imposible de realizar en los mercados secundarios de deuda argentina, bien por estar cerrados o por operar con niveles de descuento de las cotizaciones muy elevados. El riesgo soberano argentino, medido a través del índice Embi Global, alcanzó a 3.372 puntos en noviembre de 2001, mientras que para el conjunto de países emergentes fue de 985 puntos: este valor auguraba la eventualidad de un *default* de la deuda argentina; 2) El mantenimiento de la moneda de emisión de la deuda vieja eliminaba el riesgo de pérdida de capital por devaluación; 3) La garantía del pago de los servicios con la recaudación impositiva; a cambio de estos beneficios, la ingeniería de esta operación ofrecía: 4) Una reducción de la tasa de interés próxima al 30 %; 5) Una extensión de plazos de 3 años para todas las amortizaciones anteriores al 31/12/2010 y 6) El cambio de los tribunales de apelación.

En la ecuación de ganancias y pérdidas de los inversores, el mantenimiento del valor de capital de la deuda y de la moneda de emisión, a las que se agrega la garantía de pago de los servicios, sobradamente compensaba las desventajas más fácilmente cuantificables de la transacción ofrecida, esto es los puntos 4 y 5 de la lista que antecede. Probablemente a ello se deba el éxito del canje. Sin embargo hechos posteriores no previstos en la ingeniería del canje, esto es la devaluación y pesificación, probaron que desde el punto de vista fiscal, la mayor efectividad del canje emergió del cambio de legislación de la nueva deuda. De este modo, préstamos garantizados originalmente emitidos en dólares se pesificaron al tipo de cambio de \$ 1,40 = u\$s 1 y se ajustaron por el índice CER. La ganancia fiscal puede aclararse de la siguiente manera: una deuda de u\$s 1 a fines de diciembre de 2001 se convierte en \$ 3,60 al 30 de junio de 2002; en cambio, pesificada y ajustada por CER queda valuada en \$ 1,42. La ganancia fiscal (o la pérdida del inversor) es próxima al 153 %.

En el apartado "Auditoría de legalidad del canje fase 1" la AGN informa que esta operación se instrumentó jurisdiccionalmente a través del contrato de préstamo garantizado y del contrato de fideicomiso. El contrato de préstamo garantizado fue suscrito por el Estado nacional, los bancos y los mandantes de los bancos en carácter de "Partes"; la Caja de Valores S.A. como "Agente de registro"; el Banco Central de la República Argentina como "Agente de pago" y el Banco de la Nación Argentina. El contrato de fideicomiso fue suscrito por el Estado nacional, los bancos, los mandantes de los bancos (los "Acreedores") y la caja como fiduciario.

La AGN puntualiza que la ingeniería jurídica de esta operación de canje de pasivos resulta sumamente novedosa, ya que los préstamos garantizados tienen como garantía especial la cesión en garantía de los recursos fiscales nacionales provenientes de: 1) Impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias y en general sobre todos los recursos que corresponden al mismo de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y 2) Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (excluyendo los recursos de las provincias y la seguridad social), por hasta la suma que resulte necesaria para atender la totalidad de los vencimientos de capital e intereses de los mismos. Los títulos entregados por los acreedores para su conversión por los préstamos garantizados no se cancelaron sino que fueron utilizados, para la constitución de un fideicomiso. De esta forma, los acreedores cuentan con la posibilidad de volver al título original ante cualquier incumplimiento del Estado nacional de sus obligaciones. La AGN destaca también que los préstamos garantizados están sujetos tanto al derecho argentino como asimismo a la jurisdicción de los tribunales nacionales, lo que marca una importante diferencia con muchos de los títulos canjeados.

La AGN informa que como consecuencia de la cesión en garantía por parte del Estado nacional de los derechos sobre los recursos del impuesto sobre créditos y débitos en cuenta bancaria y en general sobre todos los recursos que le corresponden al mismo de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (excluidos los recursos que le corresponden a las provincias y a la seguridad social), se establece en el contrato de préstamo garantizado el siguiente mecanismo para la administración de dichos recursos: debe realizarse diariamente el cálculo del devengamiento de intereses de los préstamos garantizados y la TGN informa con la misma frecuencia sobre dicho cálculo al BCRA en su carácter de agente de pago a fin de que mantenga en una cuenta especial de custodia a favor de los acreedores saldo suficiente para cubrir dicho devengamiento, debiendo girar el excedente, también en forma diaria al BNA. Por otra parte, en virtud de que los títulos canjeados conservan su vigencia, el Estado nacional debe seguir atendiendo servicios de renta y amortización de los títulos que integran el fideicomiso. La AGN informa que ambas cuestiones fueron objetadas por la TGN a fojas 618 del cuarto cuerpo a través del memorando 159/2001 del expediente administrativo ME 001-004141/2001: "Sin desmedro de los objetivos que persigue la medida propuesta, el mecanismo que se propicia para garantizar el pago de los servicios financieros de los préstamos garantizados, restringe la capacidad financiera de la Tesorería al determinar la indisponibilidad diaria y acumulativa de los recursos afectados a la

operatoria propuesta durante el período comprendido entre el devengamiento de los intereses y su vencimiento. Del mismo modo dado que los títulos públicos que son objeto de la conversión no son rescatados sino mantenidos en un fondo fiduciario según lo dispuesto en el artículo tercero del proyecto, el Tesoro nacional deberá continuar atendiendo los servicios financieros de los mismos. En virtud de los procedimientos de pago para los tenedores de bonos que son residentes en el exterior, no existe posibilidad de compensar transferencias de fondos, implicando su financiamiento en el corto plazo hasta la recuperación por parte del Tesoro, en carácter de beneficiario de los derechos económicos de los activos fideicomitidos... En el mismo sentido, su instrumentación requerirá la adecuación de los procedimientos para el registro, la conciliación y la distribución de ingresos y de pagos de todos los agentes que intervienen en la operatoria.”

La AGN constata que estas objeciones fueron mantenidas por la TGN en oportunidad de otorgársele nueva vista del expediente a foja 769. No obstante esto, la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos consideró que dichos reparos “no impiden el dictado de la medida” y en consecuencia se pronunció con referencia al decreto 1.646/01 señalando que “no tiene objeciones que formular en aquellos aspectos que hacen a su competencia” dándose por finalizado el trámite de dicho expediente. Con fecha 3 de octubre de 2002 la Auditoría General de la Nación consultó a esta dirección acerca de la falta de respuesta a las objeciones formuladas por la Tesorería General de la Nación y la falta de recepción de las mismas en la versión definitiva de los contratos de préstamos garantizados. La dirección respondió con fecha 16 de octubre de 2002 que dicha dependencia hizo expresa mención a las observaciones realizadas por la TGN, pero que esta última mantuvo en la segunda intervención que le cupo en el proyecto solo algunas consideraciones que no obstaculizaban el dictado de la medida. Destacó asimismo que la opinión jurídica no implica expedirse sobre los aspectos técnicos o económicos ni acerca de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que se tuvieron en cuenta para el dictado de la medida ya que los mismos resultan materia ajena a la competencia específica de ese servicio jurídico. Si bien es cierto que las cuestiones a que hizo referencia la TGN son de carácter técnico y en principio no son objeto de un análisis jurídico, no parece sin embargo apropiado que subsistiendo argumentaciones que consideran que la mecánica de la operatoria podría ser perjudicial para la Nación y no habiendo sido las mismas refutadas por ninguna otra área, se proceda sin más a la aprobación de la misma. Con fecha 2 de octubre de 2002 la Auditoría General de la Nación a través de la nota 190/02 de la Gerencia de Deuda Pública consultó a la TGN acerca de los as-

pectos observados respecto del contrato de préstamo garantizado, dado que no surgen respuestas a estas formulaciones de la lectura del expediente ni tampoco el texto del contrato en su versión definitiva recogió dichos comentarios, y en consecuencia podría deducirse que la implementación de esa forma contractual afecta los intereses de la Nación. Dicha oficina respondió con fecha 31 de octubre de 2002 que “...con relación a lo señalado oportunamente por la TGN en cuanto a que el mecanismo que garantiza el pago de los servicios financieros del préstamo garantizado” “...restringe la capacidad financiera de la Tesorería al determinar la indisponibilidad diaria y acumulativa de los recursos afectados a la operatoria propuesta durante el período comprendido entre el devengamiento de los intereses y su vencimiento” se informa que el contrato prevé en su artículo 7° que el agente de pago –Banco Central de la República Argentina (BCRA)– realice colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la cuenta especial de custodia actuando por cuenta y orden de la República, habiéndose gestionado ante el BCRA su instrumentación. Sobre el particular, y habiéndose dado intervención a la Oficina Nacional de Crédito Público, la Dirección de Financiación Externa (DFE) dependiente de la ONCP agrega que una de las condiciones establecidas en el decreto 1.387/2001, que disponía la conversión de deuda pública, era la reducción de la tasa de interés, por lo tanto la mecánica de apropiación diaria de los recursos provenientes de impuestos dispuesta en los contratos fue establecida porque ese era el costo de rebajar la tasa ante la percepción creciente del riesgo. En cuanto a lo relacionado con el mantenimiento de los títulos en el fideicomiso y los pagos que sobre los mismos se continuaban realizando, se señala que en la actualidad y en virtud a lo normado por la ley de presupuesto 25.565 en su artículo 6° y el decreto 256/02 se difieren los pagos de los servicios de la deuda pública no verificándose lo observado oportunamente. Complementariamente, la ya citada dirección aclara que ese mecanismo era para los títulos con legislación extranjera, ya que para los títulos locales se convino con la Caja de Valores S.A. la compensación de los montos a pagar y a cobrar, por el cual esos pagos no se realizaban (contrato de fideicomiso punto 3.1 *in fine*) señalando que ésta era un esquema transitorio hasta que se complementara la fase 2 del canje, que se pensaba realizar en 90 días, por lo tanto el costo era menor que el beneficio de hacer esa operación”.

La AGN afirma que estas importantes aclaraciones y explicaciones aportadas por la TGN deberían incorporarse al expediente administrativo ME 001-004141/2001, ya que es de fundamental importancia que del mismo surja con claridad el sentido y alcance de las modalidades adoptadas a través de los contratos bajo análisis.

La AGN informa que en el contrato de préstamo garantizado se establece que los bancos firmantes del acuerdo aceptan convertir los instrumentos de deuda de la República Argentina en préstamos garantizados, que les serán devueltos en los términos y condiciones establecidos en ese instrumento. En garantía de los servicios de capital y en pago de los servicios de intereses de los préstamos garantizados, la República cede en forma irrevocable a los bancos en particular recursos fiscales nacionales. El BCRA sería el agente de pago y la Caja de Valores S.A. el agente de registro de los préstamos garantizados. Los acreedores cuentan con la garantía de restitución de títulos públicos, dado que los títulos entregados por los acreedores para su conversión por préstamos garantizados no se cancelaron sino que fueron utilizados directamente por los acreedores a través de los bancos que cursaron sus órdenes de conversión, para la constitución de un fideicomiso, en el cual Caja de Valores S.A. fue designada como fiduciario, a la que se le transmitió la propiedad fiduciaria de los mencionados títulos. Informa la AGN que el Estado nacional es el beneficiario de los derechos económicos de los títulos públicos entregados al fideicomiso y los acreedores serán beneficiarios alternativos de dicho fideicomiso al efecto de obtener la restitución de los títulos que aporten y a los efectos de ejercer los derechos políticos de los mismos. De esta forma, en caso que se desconozca la cesión en garantía de recursos tributarios o que se verifique cualquier otro incumplimiento –incluyendo cambio de moneda o falta de pago–, los acreedores podrán solicitar la restitución de los títulos públicos originalmente entregados por ellas volviendo entonces a gozar de los mismos derechos que gozaban antes de efectuar su conversión tal como si dicha conversión nunca hubiera ocurrido, salvo por diferimiento de plazos operado por conversión al momento de solicitarse la restitución, el título público a restituir ya hubiera sido amortizado totalmente. Asimismo, la AGN señala que los préstamos garantizados tienen cláusula de *cross default* respecto de la falta de pago de otros préstamos garantizados pero no respecto de otras obligaciones del Estado nacional que sí están comprendidas dentro de la cláusula de *cross default* de ciertos títulos públicos. El contrato contempla específicamente como causal de incumplimiento el hecho de no pagar en la moneda pactada, tanto las cuotas de capital como los intereses o cualquier otro importe adeudado por la República a los acreedores con origen en este contrato. Asimismo la AGN destaca que los contratos de préstamo garantizado contienen un mecanismo de pago alternativo ya que se prevé que los montos de los intereses y capital que no sean pagados por el Estado nacional a su vencimiento podrán ser aplicados al pago de impuestos nacionales.

La AGN aclara que la cláusula transitoria del contrato de préstamo garantizado establece varias con-

diciones precedentes para el perfeccionamiento de dicho contratos:

- El dictado de un decreto del Poder Ejecutivo nacional aprobando el contrato de préstamo garantizado.

- La opinión del procurador general del Tesoro de la Nación referida a la validez y exigibilidad de los préstamos garantizados y sus garantías.

El dictamen del procurador general del Tesoro de la Nación se dictó con fecha 13 de diciembre de 2001, simultáneamente con la publicación del decreto 1.646/2001 –a través del cual se perfeccionan los referidos contratos– en el Boletín Oficial. La AGN considera que dicho dictamen debió emitirse en forma previa al dictado y publicación del decreto 1.646/01 ya que de otro modo se desnaturaliza el ejercicio de las competencias de la Procuración del Tesoro de pronunciarse con “independencia técnica” tal como lo establece el artículo 1º de la ley 24.667.

Finalmente, la cláusula décimo-séptima establece que el acuerdo se regirá por el derecho argentino y que será la jurisdicción aplicable para cualquier controversia la de los tribunales en lo civil y comercial federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

La AGN en el apartado “Auditoría contable del canje fase I” observa que las cuentas contables utilizadas para registrar la deuda pública interna y externa no cumplen con el principio de exposición por no ajustarse adecuadamente con lo establecido en el artículo 58 de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, por la cual la deuda pública se clasifica en interna y externa según el lugar de residencia de las personas físicas o jurídicas con las que ha sido contraída la obligación y el lugar donde dicho pago pueda ser exigible. Con respecto a las altas de préstamos garantizados –capitalización de intereses– la AGN aclara que el resultado positivo contable detallado en “Otras” de \$13.059.640,76 corresponde sólo a efectos expositivos a la disminución del pago de intereses de la deuda, no hallándose sustento, en papeles de trabajo, a dicho monto. La AGN también observa que en cuanto a lo explicitado por la resolución M.E. 767/01, los nuevos instrumentos debían capitalizar mensualmente los intereses hasta el 31 de marzo del 2002, sin embargo los préstamos garantizados GL 31 M a tasa fija, y GL 18 tanto a tasa fija como a tasa variable, capitalizan semestralmente siguiendo los lineamientos de los bonos originales. Dicha excepción se expone en el anexo de la resolución M.E. 55/02.

La AGN plantea observaciones sobre los registros: 1) Los reportes del SIGADE exponen el pago de interés en forma neta sin discriminar entre el pago y la devolución; 2) Las fechas de emisión y registro para los títulos PRO \$1, PRE \$3, HIDRO, BP Badlar + 300, BP Badlar Encuesta + 580, BP Badlar

Actual del Cuadro VII.3 no coinciden; 3) El título GL 03 está contenido en la resolución S.H. 767/01 anexo 2, como una excepción, pero en el memo DFI/DFE 815/2001 hojas 2 y 3, que enumera los débitos de las cuentas del BCRA del mes de diciembre, no se encuentra incorporado, como tampoco están los registros de dicha operación, sólo figura un pago de servicios; 4) Los títulos BP Badlar + 300, BP Badlar Encuesta + 580, BP Badlar Actual del Cuadro VII.3 no están comprendidos en el memo DFI/DFE 815/2001 hojas 2 y 3 que enumera los débitos de las cuentas del BCRA del mes de diciembre, pero si tienen pagos en esta fecha que están expuestos en el SIDIF; 5) En el título GL 08 dentro del SIGADE figura el pago del cupón pero no se tomó en cuenta la devolución del mismo; 6) La diferencia encontrada en el título GL 05 se refiere a un monto de devolución contabilizado en el SIDIF en exceso que deberá ser ajustado por la C.O.C.; y 6) Los títulos PRO1, PRO2 y PRE3 tienen una diferencia entre el SIDIF-SIGADE.

De las observaciones que realiza la AGN a las registraciones de gastos del canje y cuenta fiduciaria, pueden destacarse las siguientes: a) El memorando DFI/DFE 815 detalla los débitos de las cuentas del BCRA por la suma de \$10.781.973,36 en concepto de cargos por liquidación diferida, pero a través de la indagación de la documentación pertinente se concluye que estas operaciones no se realizaron para el Canje Fase 1; b) Los títulos elegibles siguen generando servicios en la cuenta fiduciaria, pero el SIDIF los da de baja, en consecuencia, estos servicios de la deuda que se generan en la cuenta fiduciaria no están conciliados con ninguna base de datos de los títulos en custodia del ME.

En el dictamen contable la AGN expresa que, en su opinión, excepto por las observaciones y recomendaciones señaladas en los próximos apartados, los asientos globales expresan razonablemente la operación del Canje Fase I.

En el apartado “Descargo del organismo” la AGN informa que se procedió a remitir al organismo el proyecto de informe a través de la nota 21/03/AG/ de fecha 24 de marzo de 2003, con el objeto de elevar el correspondiente descargo, no obteniéndose respuesta dentro del plazo acordado.

En el apartado “Observaciones y recomendaciones” la AGN puntualiza:

– Del análisis del expediente administrativo ME 001-004141/2001 a través del cual se perfeccionó el contrato de préstamo garantizado y el contrato de fideicomiso surgen una serie de observaciones realizadas por parte de la TGN que no aparecen superadas ni refutadas en el mismo. No parece apropiado que subsistiendo argumentaciones que consideran que la mecánica de la operatoria podría ser perjudicial para a la Nación, se proceda sin más la aprobación de la misma.

– Las aclaraciones y explicaciones aportadas por la TGN en su nota de fecha 31 de octubre de 2002 dirigida a la Auditoría General de la Nación deberían incorporarse al expediente administrativo ME 001-004141/2001, ya que es de fundamental importancia que del mismo surja con claridad el sentido y alcance de las modalidades adoptadas a través de los contratos bajo análisis.

– El dictamen del procurador general del Tesoro de la Nación debió emitirse en forma previa al dictado y publicación del decreto 1.646/01 que perfecciona los contratos de préstamo garantizado y de fideicomiso, ya que de otro modo se desnaturaliza el ejercicio de las competencias de la Procuración del Tesoro de pronunciarse con “independencia técnica” tal como lo establece el artículo 1° de la ley 24.667.

– La redacción de esta cláusula sexta del contrato de fideicomiso que limita considerablemente la responsabilidad de la caja de valores, no parece adecuada toda vez que el artículo 4° de la ley 24.441 prohíbe que el contrato limite la responsabilidad del fiduciario por los daños producidos en los bienes fideicomitidos. Esta norma es categórica y no admite la exención de responsabilidad en ningún supuesto de culpa, no solamente en casos de culpa grave o dolo como parece desprenderse de la cláusula bajo análisis.

– Resulta excesiva y carente de razonabilidad la cláusula octava del boleto para contratación de servicios (anexo C del contrato de fideicomiso) referido a los aranceles en contraprestación por los servicios de la caja, a través de cual se acuerda que la República Argentina renuncia a invocar imprevisión, onerosidad sobreviniente, caso fortuito o fuerza mayor.

– Los resultados del canje se midieron de acuerdo a las magnitudes expresadas como transacción efectivamente realizada según SIGADE, no coincidiendo exactamente con lo visto en el expediente, ni con la conciliación realizada por AGN. AGN recomienda que el ministerio cuente con listados oficiales de los números de SIGADE y números de SIDIF de los instrumentos financieros involucrados en operaciones de canje, detallando montos dados de alta y baja, especificando asimismo si se expresan en VN, VR o VE, a los efectos de lograr una mayor consistencia en la información suministrada.

– No se deduce el/los motivos por los que los bonos “RA \$ 02”, “RA \$ 07”, “RA \$ 08”, “Capitalizable 2020” y “Certificados de Capitalización 2018” no acceden a la segunda opción (a tasa variable).

– El formato en que usualmente se presenta la información referida a los flujos de SIGADE no permite identificar los cupones de deuda que fueron objeto de *default*.

– El criterio con el que se registra y presenta la información referida a los flujos de SIGADE impide

que la diferencia entre dos stocks a fechas dadas, sea explicada a partir de los flujos netos de principal y giros de ese período. Esta limitación se hizo evidente a partir de las registraciones de las operaciones de altas y bajas correspondientes al canje fase 1.

– Se observaron diferencias metodológicas en la confección del indicador de vida media, calculado al 30-06-2002 para el segmento de títulos públicos.

– Existen dificultades para el acceso a información referida a las tasas variables con que se calcularon los cupones de algunos instrumentos. Esto genera inconsistencia a nivel de intereses y –eventualmente– repercute también en las amortizaciones.

– Existen operaciones relevantes pendientes de registración en SIGADE. Es el caso de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) emitidos como consecuencia del cese de pagos de los Bonos Patrióticos –en tanto garantías– a partir de una autorización de u\$s 3.500 millones.

– Acorde a lo establecido en el artículo 58 de la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, la deuda pública se clasifica en interna y externa según el lugar de residencia de las personas físicas o jurídicas con las que ha sido contraída la obligación y el lugar donde dicho pago pueda ser exigible. En cambio, el criterio adoptado, considera que toda deuda asumida en pesos será clasificada como deuda interna y que toda deuda o compromiso asumido en otra moneda distinta a la local será clasificada como deuda externa. En el sentido práctico es entendible el criterio adoptado, sin embargo al apartarse de la norma citada, se debe salvar el precepto de exposición en referencia a lo que muestran los estados contables al cierre de ejercicio.

– La cuenta contable denominada “Otras” se ha utilizado para registrar el resultado positivo contable. El monto de u\$s 13.059.640,76 corresponde sólo a efectos expositivos a la disminución del pago de intereses de la deuda según lo informado a por COC (Coordinación de Operaciones Contables), no pudiendo la AGN convalidar dicho monto.

– Resulta confusa la interpretación de la devolución de los pagos de cupones de diciembre del 2001, debido a que la resolución M.E. 767/01, no tiene el detalle de estos títulos, y el memorando DFI/DFE M.E. 815/2001 sólo hace referencia a determinados bonos. Se recomienda detallar los títulos que pertenecen a esta categoría.

– AGN ha detectado diferencias entre las fechas de emisión y de registración contable: se recomienda la simultaneidad de registros.

– El criterio con el que se registra y presenta la información referida a la capitalización de intereses de los préstamos garantizados: GL 31M a tasa fija, GL 18 a tasa fija y variable, no se refleja con claridad. En cuanto a lo explicitado por la resolución

M.E. 767/01, los nuevos instrumentos debían capitalizar mensualmente los intereses hasta el 31 de marzo del 2002, sin embargo los préstamos garantizados GL 31 M a tasa fija, y GL 18 tanto a tasa fija como a tasa variable, capitalizan semestralmente siguiendo los lineamientos de los bonos originales. Dicha excepción se expone en el anexo de la resolución M.E. 55/02.

– *Control de transferencias:* la DADP informó los saldos correspondientes a los bonos efectivamente rescatados y emitidos y como respaldo, facilitó los listados de saldos generales. Teniendo en cuenta la significatividad de la operación auditada, se recomienda completar la conciliación entre los saldos mencionados y los movimientos en las cuentas comitentes. No existe registración de la cuenta fiduciaria en el SIDIF ni en el SIGADE.

– Por la diferencia encontrada en el bono externo GL05, referido a un monto de devolución contabilizado en el SIDIF en exceso que deberá ser ajustado por la COC, AGN recomienda realizar el siguiente ajuste: débito de cuenta 61212 intereses de la deuda externa y crédito de cuenta 11121 Tesorería General de la Nación por \$ 2.200.385,00.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN informa que se presentó la evolución y exposición estadística de la deuda pública desde el 31-12-00 al 30-6-02, una vez implementadas un conjunto de medidas de política económica iniciadas en diciembre de 2001 y que se refieren a una reprogramación de vencimientos (Canje Fase 1); el cese de pagos de amortización e intereses (*default* de deuda); la devaluación y posterior pesificación de las deudas sometidas a la ley argentina. La AGN hizo particular hincapié en el período posterior al canje de deuda de junio 2001.

Durante el año 2001 la deuda pública creció un 11,2 %, equivalente a u\$s 16.181,95 millones. Valuada en dólares, desde entonces hasta el cierre del primer semestre, decreció un 25,8 %. Si en cambio la valuación se realiza en moneda nacional, la variación entre el cierre del ejercicio 2001 y el 30-6-2002 habrá sido positiva en un 181,09 %. AGN explica estas drásticas diferencias a partir de la entrada en vigencia de: 1) la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 25.561 que derogó la paridad cambiaria \$/u\$s de la Ley de Convertibilidad; y 2) el decreto 471/02 de pesificación de la deuda pública.

Al 30-6-2002, el stock de la deuda de la administración central era de u\$s 114.574.505.000. La instrumentación del Canje Fase 1 –al 7 de diciembre de 2001– se realizó sobre un stock de deuda de u\$s 63.775,73 millones, de los cuales fueron convertidos u\$s 41.686,49 millones, por lo que la tasa de participación alcanzó el 65,36 %.

La AGN evalúa que en la ecuación de ganancias y pérdidas de los inversores, el mantenimiento del valor de capital de la deuda y de la moneda de emisión,

a las que se agrega la garantía de pago de los servicios, sobradamente compensaba las desventajas más fácilmente cuantificable de la transacción ofrecida, reducción de la tasa de interés próxima al 30 % y una extensión de los plazos de 3 años para todas las amortizaciones anteriores al 31-12-2010. Más de la mitad del VR canjeado puede explicarse por la conversión de bonos “Globales a tasa fija en u\$s” de vencimiento mayor a los diez años. Además de reducir la tasa media y extender la vida media, el ahorro en VP generado por el canje superó los u\$s 16.000 millones. La AGN considera que fruto del canje, se obtiene un ahorro en VN de u\$s 839, u\$s 4.326 y u\$s 4.104 millones para los años 2001, 2002 y 2003 respectivamente, totalizando u\$s 9.269 millones que operan como un alivio inmediato para las finanzas estatales de corto plazo. Asimismo, la suma de desahorros de los años 2009 a 2011 (u\$s 9.956 millones) impone una carga adicional a los compromisos precanje, totalizando desembolsos por u\$s 20.595 millones para ese período –exclusivamente por los instrumentos asociados al canje–.

La AGN subraya que una de las más importantes consecuencias del Canje Fase 1 fue el traspaso de más de u\$s 28.000 millones al ámbito de la ley local. Dado el perfil del canje mencionado en la sección 5.2, donde se llega a la conclusión que el 63 % de la operación en VN consistió en el canje de bonos Globales, y puesto que dichos bonos se rigen por leyes externas, el transformarlos en préstamos garantizados implicó la pérdida de esa condición. En el análisis que la AGN realiza a nivel de stocks de deuda, surge que la operación afectó su composición y cantidad al implicar bajas de títulos públicos por u\$s 41.686,49 y altas de préstamos garantizados por u\$s 42.019 millones. La AGN detalla otros efectos del Canje Fase 1 sobre la deuda pública:

- Se incrementó en aproximadamente 20 puntos la incidencia de la deuda bajo ley local, pasando del 21,6 % al 40,5 %.

- Determinó el incremento de la vida media.

- Explicó gran parte de la reducción de la tasa media.

- Redujo la exposición al “riesgo tasa de interés doméstica” del 22 % al 8 %. A pesar de no haberse modificado sustancialmente la participación de la deuda a tasa variable sobre el total –se mantuvo entre el 35 % y el 40 %– la reducción de tasas que implicó la instrumentación del Canje Fase 1, tuvo un efecto relevante sobre la composición tasa internacional / tasa doméstica.

La AGN también señala que los niveles de restitución de deuda –opción que los tenedores de préstamos garantizados de “volver al título original”– al 30 de junio de 2002, alcanzaron a u\$s 2.925,78 millones.

Este canje no contempló el pago de comisiones a intermediarios, marcando una diferencia relevante con respecto al canje de junio de 2001 (Megacanje).

La AGN detalla las normas que sustentan el Canje Fase 1;

- Constitución Nacional - artículo 99, inciso 1.

- Ley Complementaria Permanente de Presupuestos 11.672, artículos 42, 67 y 68.

- Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 - artículo 65.

Como conclusión del análisis efectuado la AGN opina que la operación se ajusta a derecho.

La AGN informa que la pesificación de deuda del 3 de febrero de 2002 afectó un total de u\$s 26.705,14 millones de instrumentos de ley local. De este monto el 80 % correspondió a préstamos garantizados. Adicionalmente, la AGN precisa que:

- Tuvo un impacto diferencial sobre las tasas de interés, según se tratara de préstamos garantizados o no. Mientras que para los primeros las tasas de devengamiento variaron entre el 3 % y el 5,5 % en función de la vida media de cada instrumento y de la cantidad de años de capitalización, para el resto de la deuda pública –ley local– se estableció una tasa de devengamiento del 2 %.

- Complementariamente a la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 25.561 que derogó la paridad cambiaria \$/u\$s de la Ley de Convertibilidad, determinó que a partir del cierre del ejercicio 2001, el ratio de exposición cambiaria variara del 0,31 al 0,75 al 31-3-2002 y al 0,80 al cerrar el semestre.

- En términos de monedas en que se nomina la deuda, determinó la reducción de la participación del dólar estadounidense, de un peso relativo estable cercano al 70 % durante los '90, a aproximadamente el 40 % a partir de la “emisión” de la registración bajo la expresión monetaria unidad de cuenta pesificada.

Con respecto al cese de pago de la deuda –o *default*– la AGN señala que fue declarado a fines de diciembre de 2001 y comprendió todos los pagos de la deuda (capital e intereses). Como excepciones se mantuvieron los pagos de los vencimientos con los organismos multilaterales; los servicios de algunos Bocones (tenedores mayores de 75 años y familiares de desaparecidos) y los servicios de intereses de los préstamos garantizados pesificados. Al 31 de marzo de 2002 alcanzaron a un valor acumulado de u\$s 3.909 millones y al cerrar el semestre u\$s 7.460 millones. El ratio de incumplimiento –cociente entre la deuda no saldada acumulada durante un trimestre y las proyecciones realizadas a inicio del ejercicio para ese mismo lapso– varió del 43,7 %

del primer trimestre al 39,3 % en el segundo. De la extrapolación del promedio de este cociente –redondeado al 40 %– al segundo semestre, *ceteris paribus*, el nivel de incumplimiento del año alcanzaría a más de u\$s 12.000 millones y alcanzaría a u\$s 22.000 millones al incluir el año 2003.

En relación a la auditoría sobre una muestra de instrumentos seleccionados –tal que permitieran verificar el ajuste en las registraciones de pagos de capital e intereses a los distintos eventos de este informe–, la AGN detectó algunas inconsistencias puntuales. Considerando especialmente los eventos del préstamo garantizado y pesificación, las inconsistencias encontradas con respecto a la información de SIGADE, se atribuyen a posibles discrepancias en las tasas de interés variable utilizadas. Adicionalmente se ha verificado que existe una demora –en algunos casos relevantes– entre la materialización del evento y su registración, siendo el caso más relevante el del Bonte 05 con demoras de diez meses para un “Giro” por un monto superior a los u\$s 8 millones y de ocho meses para un flujo de “Principal” próximo a los u\$s 6 millones.

La AGN informa que con posterioridad al Megacanje (junio 2001) e independientemente de la operación del Canje Fase 1, el financiamiento obtenido por el gobierno hasta el cierre del ejercicio fiscal 2001, se explica en proporciones similares por los préstamos con organismos internacionales (fundamentalmente Fondo Monetario Internacional), operaciones de corto plazo con el Banco de la Nación Argentina y por la incidencia de la categoría Otras Instituciones Financieras. Dentro de este último agregado se encuentran algunas alternativas novedosas como han sido los Bonos Patrióticos (garantizados mediante los certificados de ejercicio de opción impositiva), los certificados de crédito fiscal y los fideicomisos financieros.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTE

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 277/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de auditoría de gestión del canje de deuda pública noviembre-diciembre 2001 y estado de la deuda pública al 30-6-2002; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de:

a) Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con la auditoría de gestión del canje de deuda pública noviembre-diciembre 2001 y estado de la deuda pública al 30-6-2002; b) Determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiere haberse originado como resultado de las aludidas situaciones; y c) Determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 328-S.-2003.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.